



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	CATALINA MARÍA MEJÍA OLARTE
Demandado:	HROS. DE DIEGO ESPINOSA CARO
Radicado:	110013110011 2022 00170 00
Providencia:	Auto No. 580
Decisión:	Notificación por conducta concluyente

Resalta en este momento las diligencias de notificación frente a los herederos determinados, aportadas por el interesado 03 de agosto de 2022, cuyo despliegue no satisface los presupuestos para la notificación conforme los postulados de la Ley 2213 de 2022 ni conforme los lineamientos del CGP, ya que solamente se aportó copia de correos electrónicos enviados a las direcciones electrónicas de los mismos.

Sin embargo, se observa que los herederos determinados a través del correo institucional del Juzgado, el 08 de agosto siguiente, aportaron escrito de contestación de la demanda por conducto de apoderado judicial, aportando igualmente los poderes; situación de la cual al no encontrarse válidas las diligencias de notificación realizadas por el interesado, se aprecia de las manifestaciones realizadas por las personas a notificar la armonía con la conducta procesal establecida en el Art. 301 del CGP, por ende, se han de tender notificados por conducta concluyente y, seguidamente se concederá el término de traslado de la demanda al no indicar la renuncia al mismo, garantizando así su derecho de defensa.

Igualmente, se observa que la heredera IMELDA ALICIA CARO DE ESPINOSA, quien contestó la demanda, es la misma persona que se ordenó notificar en auto admisorio de la demanda, al corroborarse el número de identificación de la persona por notificar.

De otro lado, se observa publicación realizada por el interesado en el periódico el Tiempo de fecha 24 de julio de 2022, así como el emplazamiento ordenado a través de la publicación en el registro nacional de personas emplazadas con fecha 05 de agosto de 2022, publicaciones de las cuales no se ha finalizado el término de los emplazamientos ante el ingreso al Despacho del proceso con la contestación de la demanda por los herederos interesados.

En virtud de lo expuesto, esta Judicatura **DISPONE:**

PRIMERO: Tener por **notificados por conducta concluyente a los demandados IMELDA ALICIA CARO DE ESPINOSA y DANIEL ESPINOSA FAJARDO**, del auto admisorio de la demanda a partir de la notificación de la presente providencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2°, artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por Secretaría, **CONTABILIZAR** el término con que cuenta la demandada para dar contestación al escrito introductorio y/o reafirmarse en los ya presentados, por lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: Por el mandato constituido el Despacho reconoce interés procesal al profesional en derecho dr. **JUAN CARLOS VELANDIA ARANGO**, para que intervenga en defensa del interés que le asiste a la parte demandada – herederos determinados que representa dentro del juicio, conforme las facultades trazadas en el poder allegado con el escrito de contestación de demanda.



CUARTO: Igualmente, por secretaría, **CONTABILIZAR** el término restante de los emplazamientos a los herederos indeterminados, publicados por el interesado y por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 27 de febrero de 2023, se notifica esta providencia en el **ESTADO No. 08**
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA